



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Ilave, 27 de noviembre del 2024

OFICIO N° 042-2024/DREP/DUGEL/DIEI. N° 351-ILAVE

SEÑORA : DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO
Dra. Norka CORI TORO

PRESENTE

ASUNTO : Remito rol de vacaciones del personal directivo y administrativo de la IEI N° 351 para el año 2025

REFERENCIA : Normas administrativas

Me es grato dirigirme a su digna autoridad educativa con la finalidad de poner en su conocimiento sobre el rol de vacaciones del personal directivo y administrativo para el año 2025 de la Institución Educativa Inicial N° 351 del Barrio Santa Bárbara de la ciudad de Ilave.

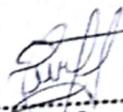
CRONOGRAMA DE ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO 2025

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETORNO
01	RIVERA RIVERA, SOFIA	DIRECTORA	20-01-2025	18-02-2025
02	RODRIGUEZ VILCA, AUGUSTINA FRANCISCA	PERSONAL DE SERVICIO	02-01-2025	31-01-2025

Así mismo adjunto la resolución directoral del rol de vacaciones del personal administrativo

Sin otro particular aprovecho para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Sofia Rivera Rivera
DIRECTORA (e)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2026-DIEI. N° 351-I

Ilave, 27 de noviembre del 2024.

Visto, la copia del libro de actas de acuerdo entre el director (a) de la IE y servidor administrativo y documentos adjuntos con número total de 01 folio útil, y;

CONSIDERANDO:

Que, en libro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal (es) administrativo (s) del régimen laboral del D. Leg. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2023, para hacer uso en el transcurso del año del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Qué; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunacas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

En atención a lo dispuesto por la Ley N° 28044, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM. N° 571-94-ED, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES para los servidores de la sede administrativa de la Institución Educativa Inicial N° 351, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2025 con el siguiente detalle:



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES DE VACACIONES
1	Agustina Francisca, RODRIGUEZ VILCA	Personal de servicio	02-01-2025 al 01-31-2025

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a la interesada, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Proj. Sofia Rivera Rivera
DIRECTORA (e)